Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

28554/2019 BASICOS SA (TF 49372-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de de 2019.- ID

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- A fs. 25/26 vta. el Tribunal Fiscal de la Nación —de oficio— se declaró incompetente para entender en el recurso interpuesto por la actora contra la nota emitida el 9 de noviembre de 2018 por el jefe de la Agencia nº 51 de la AFIP – DGI, en virtud de la cual se la intimó a que regularice su situación fiscal frente al IVA por el período fiscal 08/2018. Asimismo, impuso las costas a la recurrente.

Para así decidir, sostuvo que del análisis del acto apelado se advierte que no resulta ninguno de los supuestos previstos en el art. 159 de la ley 11.683 como habilitante de la competencia del tribunal; no se determinó materia imponible y sus accesorios, ni tampoco castiga un incumplimiento.

II.- Disconforme, la parte actora interpuso a fs. 33/vta. recurso de apelación —fundado a fs. 37/50—.

Insistió en que el acto apelado comporta una verdadera determinación de oficio, dado que la administración reconoció la existencia de materia imponible, cuantificó el presupuesto de hecho e intimó el pago de la obligación tributaria. En consecuencia, el Tribunal Fiscal resulta competente para entender en el recurso interpuesto, de conformidad con los arts. 159 y 165 de la ley 11.683.

III.- A fs. 61/62 dictaminó el señor fiscal general, propiciando la confirmación del pronunciamiento apelado.

IV.- La queja de la parte actora encuentra adecuada respuesta en las consideraciones expuestas por esta sala en la causa *"Básicos SA c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo"*, expte. nº 20285/2018, pronunciamiento del día de la fecha, dada la sustancial analogía que la cuestión allí debatida presenta con la que aquí se examina.

Por ello, corresponde rechazar el recurso interpuesto y confirmar el pronunciamiento de fs. 25/26 vta. en cuanto fue materia de agravios, con costas por su orden dada la ausencia de sustanciación. **ASÍ SE DECIDE.**

Regístrese junto con copia del pronunciamiento aludido en el considerando IV., notifíquese —y al señor fiscal general en su público despacho— y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 18/07/2019
Alta en sistema: 19/07/2019
Firmado por: DRA. DO PICO - DRA. HEILAND - DR. FACIO - , JUECES DE CÁMARA - - H. GERDING SECRETARIO

#33691778#238062173#20190626110054828